



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día trece de octubre del dos mil diecisés, presentes en el Salón de "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente del Comité de Transparencia; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Administración; Jesica Carpio Hinojosa, Enlace en calidad de vocal suplente de la Dirección de Protección Civil; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de invitada permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Información Pública, en calidad de asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 20

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.6<sup>a</sup>.SE.13.10.16. Se aprueba el Orden del Día**



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [cip.tlalpan@gmail.com](mailto:cip.tlalpan@gmail.com) y [cip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### PUNTO III

##### ASUNTO 1

1. La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Clasificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia:

- A) DESCLASIFICACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA QUE DIO ORIGEN A LA ORDEN DE VERIFICACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE TLP/YSVRNA-CYE/0503/2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- B) UNA VEZ DESCLASIFICADA LA INFORMACIÓN, SOMETE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 FRACCIÓN I, DE LOS DATOS:
  - NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE Y DOMICILIO PARTICULAR

Información contenida dentro del escrito de fecha 8 de abril del 2016, que corresponde al Escrito de Queja que dio origen a la orden de verificación requerida por el solicitante.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el CONSIDERANDO CUARTO y RESOLUTIVO PRIMERO de la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2126/2016, derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 0414000133416.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En cumplimiento a la resolución de fecha 21 de septiembre del año 2016, relacionado con el expediente RR. SIP. 2126/2016, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; en ese sentido se pone a consideración de este Órgano Colegiado, con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO y CONSIDERANDO CUARTO en el cual establece:

PRIMERO: Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

CONSIDERANDO

...



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip\_tlalpan@hotmail.com





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente revocar la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

- Previa desclasificación y pago de derechos conceda al particular, copia simple de la versión pública del escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/YSVRNA-CyE/0503/2016, resguardando los datos personales que contenga el documento de referencia."

Por lo anterior, y en cumplimiento a la resolución de fecha 21 de septiembre del 2016, y a lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone ante el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, realizar la desclasificación de la siguiente información, la cual fue aprobada en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, tomando acuerdo 4.DT.CT.14<sup>a</sup>.SE.23.06.16., información que a continuación se menciona:

#### ACUERDO: 4.DT.CT.14<sup>a</sup>.SE.23.06.16.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

- Escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/YSVR/VA-CyE/0503/2016.

Información que se encuentra contenida en el expediente TLP/YSVR/VA-CyE/0503/2016, el cual a la fecha de emisión del presente acuerdo se sigue sustanciando y no ha causado efecto. Información requerida a través del folio Infomex 0414000133416.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Administrativa emitir respuesta en la que motive y fundamente la clasificación de la información.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada la cual deberá contener área que generó la información, características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

Bajo los siguientes rubros:

I.-Fuente de información	Expediente <i>TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016</i> del Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<i>"...copia del escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016. (sic)"</i>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Clasificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones II, IV, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en el expediente <i>TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016</i> del Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción y ésta cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo establece el art. 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente <i>TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016</i> , toda vez que a la fecha se sigue sustanciando y no ha causado efecto, ni se ha dictado resolución en el mismo y en el caso que llegara a causar



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	estado, se deberá de restringir en la modalidad de confidencial.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan.

Ahora bien una vez que haya sido aprobado la desclasificación de la información se realiza la siguiente propuesta ante el Comité de Transparencia para CLASIFICAR LA INFORMACIÓN EN LA SIGUIENTE MODALIDAD INFORMACIÓN RESERVADA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL como lo establecen los 6 Fracción XII, XXII, 7, 10, 21 24 fracción XXIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el recurso de revisión RR.SIP.2126/2016, relacionado con el folio INFOMEX 0414000133416, en el cual la ciudadana requirió lo siguiente:

- **"Escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016.(sic)**

En relación al Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción; se generó el siguiente expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016** para dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto se realiza la siguiente propuesta para resguardar los datos personales que obran en el escrito de queja que dio origen para que se lleva a cabo la visita de verificación en Materia de Construcción, misma que dio origen para que se genera rara expediente administrativo **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016**.

Se hace de conocimiento al Comité de Transparencia que en el expediente de origen **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016**, contiene datos personales en los que se encuentran **nombre, firmas y domicilio particular**, sin embargo nos encontramos dentro de los supuestos establecido por los artículos 6 Fracción XII, XXII, 7, 10, 21 24 fracción XXIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá de mantenerse **reservada en la modalidad de confidencial**.

#### PROUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Se proporcione copia en versión pública de la información contenida en el Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción como lo es el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016**, previo el pago de derechos como lo determinó el PLENO del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), conforme a lo establece el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, resguardando los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Delegación Tlalpan, y como en el expediente mencionado ha concluido y causado estanco se propone sean clasificados como información de Acceso **restringido en su modalidad de confidencial** como lo disponen los artículos 6 Fracción XII, XXII y XXIII, 7, 10, 21 24 fracción XXII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

6 DE 20

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfábética, gráfica, acústica u de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad  
**XXII. Información Confidencial:** A la Información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la Información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el cerebro a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 10.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en



orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7 DE 20

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquéllos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

#### **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**Artículo 2**

...

**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiares, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social u análogos;





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

### DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**Numeral 5.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**Fracción I** Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; (Protocolo de Internet), dirección MAC (Dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre de usuario, contraseña, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otras de comunicaciones electrónicas;

### DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

#### TITULO TERCERO

##### Responsabilidades Administrativas

##### CAPITULO I





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### Sujetos y obligaciones del servidor público

**ARTÍCULO 46.-** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se retire el artículo 2o. de esta Ley.

9 DE 20

#### CAPITULO UNICO

##### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 2o.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

#### DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En relación al Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción TLP/SVR/VA-CyE/0503/2016.

Este contiene datos personales en los que se encuentran:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Escrito de fecha 8 de abril de 2016.	•Nombre y firma del Solicitante, Domicilio particular y firma.

En razón de que en el escrito contiene datos personales, la información señalada deberá ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo Indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

10 DE 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y la Subdirección de Clasificación de Infracciones, propone al Comité de Transparencia la clasificación siguiente:

**Respecto del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016, restringida en su modalidad de confidencial.** por tiempo indefinido, hasta en tanto la titular de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales, datos que aparecen en el escrito de petición de visita relacionado con el presente asunto.

I.-Fuente de información	Escrito de queja que dio origen para que se llevara a cabo la visita de verificación en Materia de Construcción, misma que dio origen para que se generara expediente administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<b>"Escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016.(sic)"</b>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Clasificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	6 Fracción XII, XXII y XXIII, 7, 10, 21 24 fracción XXIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
V.- Plazo de Reserva	Por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de Confidencial.	<b>El Nombre, domicilio (s), y firma información que obra en el Escrito de queja que dio origen para que se llevara a cabo la visita de verificación en Materia de Construcción, misma que dio origen para que se generara expediente administrativo</b>



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VII - Fecha de Clasificación	TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016
	A partir de su clasificación (es decir a partir de que se realice la cesión de comité de transparencia)

11 DE 20

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.**

El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconsciso que tal confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.

Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.70.A.311 A; IUS: 180939.

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 15

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.**

De los artículos 10., 50., 60., 70. y 80. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30., fracción II y 13. fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les imponga; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005. Mayoria de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.2a.A.137 A; IUS; 1782/1.

#### TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 9, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [op.tlalpan@gmail.com](mailto:op.tlalpan@gmail.com) y [op\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:op_tlalpan@hotmail.com)

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.**

Arr:parc en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez, Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fcndos y Valores de la

13 DE 20

Tesorería de la Federación, 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518; Tesis: XIII.3b.12 A; IUS: 176077.

Es importante señalar que me preocupa que no obstante que se haga la entrega de una versión pública testando los datos personales, por el contenido mismo del documento se puede inferir quien es la persona. Obviamente vamos a dar cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión, sin embargo si quiero dejar asentado que me preocupa tal situación.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Queda asentado dentro de esta acta de comité, el hecho que nos hace patente que podría hacerse identificable aún y cuando no se dé el nombre o se protejan los datos personales.

En uso de la voz, María Idaia Salgado Hernández manifestó: En cumplimiento a la resolución, aquí está la versión pública que en su momento se hará entrega al recurrente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No sé ¿si tiene algún comentario la Contraloría?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No, ninguno.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.6<sup>a</sup>.SE.13.10.16.**

**PRIMERO:** Con la finalidad de dar atención a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se tiene desclasificado el "Escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016".

En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo 4.DT.CT.14<sup>a</sup>.SE.23.06.16., emitido dentro de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la cual tuvo verificativo el pasado veintitrés de junio del dos mil dieciséis.



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial, de los datos personales consistentes en:

**"NOMBRE, FIRMAS Y DOMICILIO PARTICULAR"**

Información contenida en el "Escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016".

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento al considerando CUARTO, y resolutivo PRIMERO de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro del Recurso de Revisión RR. SIP. 2126/2016, derivado de la respuesta brindada a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000133416

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elaborarse versión pública de la información clasificada como confidencial, en la que se testen las partes clasificadas, indicando el contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación en la respuesta que el área emita.

**CUARTO:** Toda vez que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el considerando CUARTO de la resolución que se atiende, instruye a este Sujeto Obligado que se ponga a disposición del recurrente la información de su interés previo pago de derechos, con fundamento en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal elaborarse versión pública del "Escrito de queja que dio origen a la orden de verificación que obra en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0503/2016.", y notifíquese al recurrente, para que una vez que acredite el correspondiente pago ante la Unidad de Transparencia de esta Delegación, se procederá a su entrega en los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **ASUNTO 2**

1. La Jefatura Delegacional, a través de la Dirección de Protección Civil, somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial, con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la información consistente en:

**"DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS CASAS HABITACIÓN DONDE FUERON INSTALADOS CADA UNO DE LOS RADIOS RECEPTORES DE ALERTA SÍSMICA"**



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior, a fin de estar en posibilidades de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio Infomex 0414000193716.

15 DE 20

En uso de la vcz, Jesica Carpio Hinojosa manifestó: la Dirección de Protección Civil, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información clasificada en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, así como en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla:

"DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS CASAS HABITACIÓN DONDE FUERON INSTALADOS CADA UNO DE LOS RADIOS RECEPTORES DE ALERTA SÍSMICA"

Información que obra en la base de datos de esta Dirección de Protección Civil, la cual se realizó para llevar un conteo de la entrega y ubicación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Dirección considera que el dato señalado, es personal considerado información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión, toda vez que dicho dato encuadra en la clasificación de datos identificativos, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ordenamientos para la Ciudad de México que a la letra señalan:

"Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. **Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. **Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

#### Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

#### Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

##### "Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en la modalidad de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

En este sentido, es claro que la DIRECCIÓN DE LOS INMUEBLES DÓNDE FUERON INSTALADOS CADA UNO DE LOS RADIOS RECEPTORES DE ALERTA SISMICA, constituye información de acceso restringido en su carácter de confidencial, ya que pertenece a personas físicas, que solicitaron en su momento el Radio Receptor de Alertamiento Sísmico, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la Protección de Datos Personales, previsto en el artículo 6 apartado A., fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Aquí entiendo que se está reservando todo, es decir que no se da información.

En uso de la voz, Jesica Carpio Hinojosa manifestó: No. Sólo es el domicilio, de casas habitación.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ok. Entonces se va a testar y dar versión pública.

En uso de la voz, Jesica Carpio Hinojosa manifestó: Sí. Para este punto, nosotros daremos número de serie; mencionaremos el tipo de inmueble que es. Es decir especificaremos si se trata de Unidad Habitacional o es Casa Particular, en este último caso es donde se testaría el domicilio, toda vez que no contamos con el consentimiento de su titular para la difusión del mismo.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Entiendo que la información respecto a los puntos 2 y 3, ¿no se está sometiendo al Comité de Transparencia?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No. Sólo es respecto al punto 1, y por lo que hace a domicilios de Casa Particular.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

#### ACUERDO: 3.DT.CT.6º.SE.13.10.16.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial, de los datos personales consistentes en:

**"DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS CASAS HABITACIÓN DONDE FUERON INSTALADOS CADA UNO DE LOS RADIOS RECEPTORES DE ALERTA SÍSMICA"**

Información que obra en la base de datos de esta Dirección de Protección Civil, la cual se realizó para llevar un conteo de la entrega y ubicación de los mismos.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidades de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio Infomex 0414000193716.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, elabórese versión pública de la información clasificada como confidencial, en la se testen las partes clasificadas, indicando el contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación en la respuesta que el área emita.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:22 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

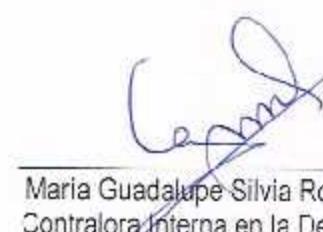
Sexta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2016  
13 octubre 2016

19 DE 20



Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en calidad de Secretaria  
Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de  
la Dirección General Jurídica y de Gobierno



Maria Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan,  
en calidad de Invitado Permanente Suplente

Arturo Moreno Islas  
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades de la  
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan,  
en calidad de Invitado Permanente Suplente



Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de  
Modernización Administrativa en calidad de  
Vocal Suplente de la Dirección General de  
Administración.

Jessica Carpí Hinojosa  
Enlace, en calidad de Vocal Suplente de la  
Dirección de Protección Civil.



Maria Idaíl Salgado Hernández  
Subdirectora de Calificación de Infracciones,  
en calidad de asesora de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno

Lucia Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad  
de Invitada Permanente de la Unidad  
Coordinadora de Archivo





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Sexta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2016  
13 octubre 2016

20 D.F. 20

  
Carlos Alberto Sánchez Álvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de  
Información Pública, en calidad de asesor de  
la Subdirección de Transparencia, Acceso a  
la Información y Archivos

  
Candelario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de  
Seguimiento, en calidad de invitado



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [cip.tlalpan@gmail.com](mailto:cip.tlalpan@gmail.com) y [cio\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cio_tlalpan@hotmail.com)

